

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE ABRIL DE 2024

**RADICADO: 2016-00876-00**

- 1. ARCHIVO DIGITAL 001 – PG. 438:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-371, expedido el 09 de mayo de 2023, por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por haber sido admitido bajo la vigencia del CPC, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023 contenido en el archivo digital 004 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 001 – PG. 438 Y 02 A 04:** Como quiera que de la revisión dada al certificado de existencia y representación legal, se advierte que el señor CARLOS ARTURO VILLAMIL LEYTON funge como representante legal de la sociedad demandada CARNES EL RUBY S.A.S., y como quiera que desde el 22 de febrero de 2021, aquel fue noticiado debidamente, el despacho dispone **tener por notificada del mandamiento de pago y demás providencias a la sociedad CARNES EL RUBY S.A.S., en forma personal**, desde el 18 de diciembre de 2021, quien guardo silencio.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 10 Y 11:** Denegar el reconocimiento de personería al abogado Omar Andrés Viteri, como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES – CISA, no funge como parte ni como litis consorte en el presente asunto.
- 4.** Teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

**4.1.** Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**4.2.** Ordenar el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente, se embarguen.

**4.3.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.

**4.4.** Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 18.000.000.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**